

# RESOLUCIÓN CS N° 528 / 2025



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 25 de noviembre de 2025

Expediente N° 8262/21

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la presentación de fs. 375/379 de la postulante Prof. Beatriz Emilce COPA, en su carácter de postulante del Concurso Público de antecedentes y prueba de oposición convocado para cubrir un cargo de Profesor Regular en la Categoría Asociado con Dedicación Exclusiva para la asignatura ANÁLISIS MATEMÁTICO II, y

### CONSIDERANDO:

Que en su nota, la referida profesional denuncia irregularidades en el tratamiento de su presentación en el seno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas.

Que Asesoría Jurídica emite Dictamen N° 23.422, de fecha 2 de octubre de 2025 y que se transcribe a continuación:

*“Sres. Consejeros: Se remitieron nuevamente las actuaciones a este Servicio Jurídico a fin de que se emita opinión en relación a la presentación efectuada por la Prof. Beatriz Copa, obrante a fs. 375/379 de autos.*

*Previo a emitir opinión, y teniendo en cuenta lo manifestado por la presentante se solicitó mediante Pase N° 89/25 se incorpore copia del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, el que luce a fojas 383/394.*

*La postulante Beatriz COPA, realizó una presentación de fecha 4/9/25 ante el Rector de la Universidad Nacional de Salta y por su intermedio al Consejo Superior, denunciando irregularidades en el marco de la tramitación del presente expediente.*

*De la lectura de su presentación surge que la postulante denuncia –a su entender- irregularidades en el marco del tratamiento de su expediente en el Consejo Directivo, refiriéndose a consejeros que no estuvieron presentes en el estudio y debate, ingresando solo a la etapa de la votación, denunciando asimismo la participación de la consejera Campos en el tratamiento, cuando la misma es una de las personas que podía salir beneficiada o no.*

*Al respecto, surge del acta que adjunta la presentante que la consejera Campos deja constancia que se abstiene del tratamiento del tema, no habiendo participado en la votación, por lo que no existe irregularidad alguna.*

*Continúa manifestando la Prof. Copa que en el acta 14/25 al comenzar la sesión del 2/6/25 se registran 12 consejeros presentes, surgiendo que, durante el tratamiento del tema ingresaron más consejeros, llegando a un total de 16.*

*Que, sin perjuicio de ello, solo se computaron 15 votos (10 a 5), faltando el cómputo de un voto. Señala en este punto que el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo establece que la mayoría se consigue con los 2/3 de los votos.*

*En relación a este punto de impugnación, si se advierte que del acta surgen 16 consejeros presentes pero el cómputo de 15 votos. Ahora bien, el Reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo establece en su artículo 65 que para las resoluciones del Consejo es necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este reglamento y las disposiciones estatutarias que requieran porcentajes de dos tercios o más.*

# RESOLUCIÓN CS N° 528 / 2025



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*En razón de ello, es equivocado el planteo realizado, toda vez que no se requiere mayoría agravada, y resulta irrelevante la ausencia del cómputo de un voto, toda vez que la decisión del cuerpo obtuvo amplia mayoría de los presentes, la que no se altera si se computara el voto faltante de registración.*

*Finaliza su presentación sosteniendo que de acuerdo al Reglamento de Concurso – Res. CS 350/87, el Consejo Directivo tenía 15 días para resolver sobre la base del dictamen y sus impugnaciones, y que dado el tiempo que llevó la tramitación considera existe otro vicio de procedimiento.*

*En relación a este punto, cabe decir que los plazos establecidos en los reglamentos son ordenatorios, salvo que se establezca lo contrario, y que los mismos deben ser computados desde que la autoridad competente cuenta con todos los elementos e informes necesarios para resolver por lo que la demora aludida no es vicio de procedimiento, máxime cuando la Prof. Copa no demuestra el perjuicio que la demora le ocasiona.*

*En virtud de ello, considero que corresponde –de compartirse la opinión- rechazar la presentación de la Prof. Copa, dejando a salvo que la misma –por el principio a favor del administrado- debe ser encuadrada como derecho a ser oída previo a resolver, por no ser técnicamente un recurso a la decisión del Consejo Directivo –RES CD 777/25- tal lo manifiesta la misma interesada, y dado que no fue interpuesta en el plazo reglamentario establecido en el artículo 54 del reglamento –Res CS N° 350/87...”*

Que este Cuerpo comparte y hace suyo los términos del Dictamen de Asesoría Jurídica precedentemente transcrito.

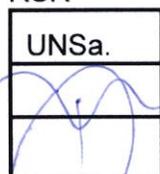
POR ELLO, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 310/2025,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 14° Sesión Ordinaria del 20 de noviembre de 2025)  
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Rechazar en todos sus términos la presentación interpuesta por la Prof. Beatriz COPA, en total acuerdo con el Dictamen N° 23422 de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a: Prof. Beatriz COPA y Facultad mencionada. Cumplido, remítase a la mencionada Unidad Académica para su conocimiento y demás efectos. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad.

RSR



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA  
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA  
VICERRECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA